



Junta de Andalucía

Plataforma @firma

Certificados sin apellidos separados

Versión: v01r02

Fecha: 17/11/2022

Queda prohibido cualquier tipo de explotación y, en particular, la reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación, total o parcial, por cualquier medio, de este documento sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.



HOJA DE CONTROL

Título	Certificados sin apellidos separados		
Entregable	Documentación Plataforma @firma		
Nombre del Fichero	20221102 AFIRMA Separacion de apellidos_v01r02.odt		
Autor	SCAE		
Versión/Edición	v01r02	Fecha Versión	02/11/2022
Aprobado por	José Ignacio Cortés Santos	Fecha Aprobación	17/11/2022
		Nº Total Páginas	8

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable del Cambio	Área	Fecha del Cambio
v01r00	Primera versión del documento	SAD	DGED	02/11/2022
v01r01	Revisión del documento	SAD	DGED	07/11/2022
V01r02	Se incluyen los certificados de representación	SAD	DGED	17/11/2022



CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Nombre y Apellidos	Cargo	Área	Nº Copias
Manuel Escobar Montes	Jefe de Servicio	Servicio de Administración Digital	1
José Ignacio Cortés Santos	Gabinete estratégico	Servicio de Administración Digital	1
Miguel Angel Ager Vázquez	Soporte @firma	Soporte de Administración Digital	1



Sumario

1. Introducción.....	5
2. Descripción de la problemática.....	5
3. Descripción de la solución propuesta.....	6



1. INTRODUCCIÓN

En este documento se describe la problemática surgida con el uso de certificados que carecen de atributos diferenciados para cada uno de los apellidos y se propone una solución.

Este documento afecta a los certificados de las siguientes clasificaciones:

- Persona física (clasificación 0).
- Empleado público (clasificación 5).
- Persona física representante ante las AAPP de persona jurídica (clasificación 11).
- Persona física representante ante las AAPP de entidad sin persona jurídica (clasificación 12).

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La mayoría de aplicaciones de la Junta de Andalucía orientadas a la ciudadanía recogen ambos apellidos de una persona de forma diferenciada, distinguiendo entre el primer y segundo apellido, siendo este último opcional en el caso de una persona extranjera.

Esto es así debido a que tradicionalmente los certificados electrónicos normalmente separaban ambos apellidos en dos atributos diferenciados, así como el uso de formularios normalizados en los distintos procedimientos administrativos que establecen campos diferenciados para cada uno de los apellidos.

Sin embargo, es una realidad que están surgiendo nuevos certificados que carecen de atributos diferenciados para cada uno de los apellidos del titular, emitidos por distintos prestadores que son cualificados conforme al Reglamento europeo de identificación digital, Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, en adelante eIDAS (electronic IDentification, Authentication and trust Services) y que constituyen Prestadores de servicios electrónicos de confianza publicados en la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Todos los certificados anteriores, independientemente de los atributos que incluyan, deben ser admitidos por todas las aplicaciones de las administraciones públicas en las que se requiera la identificación o firma del interesado en el procedimiento administrativo, conforme al art. 9 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se indica en su punto 2 que *“Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:*

*a) **Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».** A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.”*

Por tanto se hace necesario el correcto reconocimiento de todos los certificados cualificados de la lista anterior.

El problema surge con los certificados que carecen de atributos diferenciados para cada uno de los apellidos del titular en el caso de certificados de persona física o empleado público. En estos casos, los procesos de validación de certificados y firmas electrónicas por parte de la Plataforma de Autenticación y Firma de la Junta de Andalucía, @firma, devuelven los atributos para los cuales existe un valor en el certificado, que para el caso de los apellidos son los siguientes atributos:

1. ApellidosResponsable: Apellidos del titular del certificado.
2. primerApellidoResponsable: Primer apellido del titular del certificado.
3. segundoApellidoResponsable: Segundo apellido del titular del certificado.

Normalmente, la mayoría de las aplicaciones que se integran actualmente con @firma esperan obtener los apellidos del titular del certificado en los atributos “primerApellidoResponsable” y “segundoApellidoResponsable”. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, hay certificados que carecen de estos atributos y únicamente disponen del atributo “ApellidosResponsable” que contiene ambos apellidos, lo que provoca un fallo en la aplicación que aborta el proceso de autenticación o firma en proceso.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA

En primer lugar y antes de describir las soluciones propuestas para solventar la problemática expuesta en el apartado anterior, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:



1. La aplicación debe estar integrada con la versión 6 de la plataforma @firma. En caso de estar integrada con la versión 5, se requiere su migración a la versión 6. Los endpoints de la versión 6 de @firma son los siguientes:

- a) ws233.juntadeandalucia.es para el entorno de pruebas/integración.
- b) ws234.juntadeandalucia.es para el entorno de producción.

2. La aplicación debe utilizar la política de validación de certificados “DEFAULT” . La política de validación “DEFAULT_JA” es obsoleta y no reconoce la mayoría de certificados que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se conoce la política que se está utilizando se puede consultar a través del sistema de incidencias NAOS, servicio “Administración electrónica” y componente “@firma” , facilitando el entorno y el identificador de la aplicación. En caso de utilizarse la obsoleta política de validación “DEFAULT_JA” , se deberá proceder a su cambio, procediendo del mismo modo a través de NAOS, teniendo en cuenta que el cambio de política puede requerir de cambios en la aplicación. En este caso se recomienda consultar el contenido de la Sesión técnica sobre la nueva política de validación DEFAULT disponible en la web La Junta es Digital (https://extranet.chie.junta-andalucia.es/trans-digital/web/sites/default/files/2020-03/20190220-politica_default.pdf).

Partiendo en este momento que la aplicación afectada utiliza la política de validación de certificados DEFAULT, de @firma v6, se proponen las siguientes soluciones:

1. No separar los apellidos si no es necesario .

Es la opción más evidente pero poco probable que sea posible. Si no es obligatoria la separación de ambos apellidos lo más recomendable es tratar los datos del interesado y/o representante en dos campos: Nombre y Apellidos, donde el campo Apellidos contiene ambos apellidos concatenados.

Es la opción más simple y más correcta ya que el campo que contiene los apellidos, “ApellidosReponsable” es un atributo que siempre está presente en los certificados de persona física (clasificación 0), empleado público (clasificación 5), persona física representante ante las AAPP de persona jurídica (clasificación 11) o persona física representante ante las AAPP de entidad sin persona jurídica (clasificación 12) .

2. Separar los apellidos si es necesario.

En caso de ser estrictamente necesario, se deberá separar los apellidos siempre que el certificado no disponga de atributos diferenciados para ambos apellidos. Hay que tener en cuenta que esta



separación realiza una separación arbitraria de ambos apellidos y puede producir errores con apellidos compuestos.

Si la aplicación se integra con @firma utilizando el kit de integración se recomienda su actualización a la última versión. A partir de la versión 1.3 del componente “afirma-dss-client” se incluye una función de utilidad para realizar la separación de los apellidos.

El procedimiento que se debe seguir para toda aplicación que admita certificados de persona física (clasificación 0), empleado público (clasificación 5), persona física representante ante las AAPP de persona jurídica (clasificación 11) o persona física representante ante las AAPP de entidad sin persona jurídica (clasificación 12) es el siguiente:

- a) Se deberá comprobar tras la validación del certificado/firma, que el atributo “primerApellidoResponsable” está presente y no es nulo. En este caso se tomarán los apellidos de los atributos “primerApellidoResponsable” y “segundoApellidoResponsable” (este atributo puede ser nulo pues no todas las personas físicas tienen dos apellidos).
- b) En otro caso, se deberá invocar la función auxiliar del componente afirma-dss-client, “SepararApellidos” con el parámetro “ApellidosResponsable” obtenido del proceso de validación. Del resultado obtenido de esta función se obtendrá el primer y segundo apellido diferenciados. La función auxiliar “SepararApellidos” se encuentra disponible en el componente del kit de integración “afirma-dss-client” a partir de la versión 1.3.

Una vez obtenidos ambos apellidos diferenciados, la aplicación puede continuar con su flujo de ejecución habitual.